

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración del Estado
Recurrente: XXXXXXXXXX
Expediente: 28/SFA-07/2014

En trece de marzo de dos mil catorce, fue turnado a la Coordinación General Jurídica los autos del recurso de revisión indicado al rubro para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a diecinueve de marzo de dos mil catorce.

Visto el estado procesal de los presentes autos y toda vez que el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en la Sesión Ordinaria CAIP/05/14 del doce de marzo de dos mil catorce, el Pleno de la Comisión resolvió por unanimidad de votos tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 28/SFA-07/2014 mediante el **ACUERDO S.O. 05/14.12.03.14/07**, que a la letra dice:-----

“ACUERDO S.O. 05/14.12.03.14/07.- En mérito de lo propuesto por el Coordinador General Jurídico, el Pleno resuelve:-----

***-PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.-----*

***SEGUNDO: PERSONALIDAD.** Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente C. XXXXXXXXXX cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto.-----*

***TERCERO: ADMISIÓN.** Toda vez que de las constancias que integran el presente expediente se advierte que el recurso de revisión fue interpuesto por medio electrónico a través del sistema INFOMEX y resulta necesario su ratificación dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su interposición, considerando que el recurso de revisión se presentó el dieciocho de febrero de dos mil catorce, dicho término venció el día veinticinco de febrero del año en curso, mediante entre ambas fechas como días inhábiles el veintidós y veintitrés de febrero del año en curso; por lo que*

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración del Estado
Recurrente: XXXXXXXXXX
Expediente: 28/SFA-07/2014

siendo la ratificación un requisito sine qua non para que el medio de impugnación tenga vida jurídica de conformidad con la Ley de la materia sin que el hoy recurrente lo haya realizado, tal y como puede apreciarse de la impresión de la pantalla del sistema INFOMEX, el cual se agrega al presente auto, el recurso de revisión no cubre con los requisitos exigidos por la disposición legal en cita, por lo que se acuerda por unanimidad de votos tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 28/SFA-07/2014.-----

CUARTO: *Se instruye al Coordinador General Jurídico para que notifique personalmente el presente acuerdo.”-----*

-

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 16 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y en cumplimiento al **ACUERDO S.O. 05/14.12.03.14/07**, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito, por oficio al Sujeto Obligado y personalmente al recurrente.-----

Notifíquese.-----

Así lo proveyó y firma **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.